

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS

AL DECRETO No. 93 EXPEDIDO EL 05 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" CORRESPONDIENTE AL No. 31, DEL 30 DE MAYO DEL AÑO 2016, POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

DICE:

Artículo 130.- Toda persona por sí, o por medio de representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información.

En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique la causa de la solicitud, ni se requerirá que el solicitante demuestre interés jurídico alguno.

DEBE DECIR:

Artículo 130.- Toda persona por sí, o por medio de representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información.

En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique la causa de la solicitud, ni se requerirá que el solicitante demuestre interés jurídico alguno.

Lo que se hace constar para su publicación a manera de Fe de erratas y surta sus efectos legales correspondientes y su debida observancia en los términos probados por el Honorable Congreso del Estado.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 29 DE JUNIO DE 2016.

DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
Rúbrica.